

384D0559

27. 11. 84

Diario Oficial de las Comunidades Europeas

Nº L 308/49

DECISIÓN DEL CONSEJO

de 22 de diciembre de 1984

por la que se modifica la Decisión 79/783/CEE en lo que respecta a los proyectos generales en el sector de la informática

(84/559/CEE)

EL CONSEJO DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Económica Europea y, en particular, su artículo 235,

Vista la propuesta de la Comisión,

Visto el dictamen del Parlamento Europeo ⁽¹⁾,

Visto el dictamen del Comité económico y social ⁽²⁾,

Considerando que, en su Resolución, de 15 de julio de 1974, relativa a una política comunitaria de informática ⁽³⁾, el Consejo estimó deseable adoptar, a medio plazo, un programa comunitario sistemático destinado a promover la investigación, el desarrollo industrial y la aplicación de la informática;

Considerando la Comunicación de la Comisión al Consejo Europeo de Dublin, el 29 de noviembre de 1979, intitulada «La sociedad europea ante las nuevas tecnologías de la información: una respuesta comunitaria»;

Considerando la Resolución del Consejo, de 25 de julio de 1983 ⁽⁴⁾, por la que se aprueba el principio de los programas-marco y los objetivos científicos y técnicos correspondientes al período de 1984—1987 y, en concreto, el contenido del objetivo «Fomento de la competitividad industrial — nuevas tecnologías» y, en particular, la importancia concedida a las tecnologías de la información;

Considerando que el programa de la Decisión 79/783/CEE del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, por la que se adopta un Programa plurianual en el sector de la informática ⁽⁵⁾, modificada por la Decisión 84/254/CEE ⁽⁶⁾, terminó el 11 de septiembre de 1983;

Considerando que resulta necesario continuar el Programa para lograr, dentro del funcionamiento del mercado común, determinados objetivos de la Comunidad y, en particular, el objetivo tendente al establecimiento de una estrategia global en el sector de las tecnologías de la

información; que, por consiguiente, parece necesario prorrogar dicho Programa por un período adicional de dos años y modificar su contenido en lo que respecta a la Parte denominada «Proyectos generales»;

Considerando que la Comisión debe garantizar la ejecución del Programa; que la asiste en tales tareas el Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de los programas de informática, creado por la Decisión 79/784/CEE ⁽⁷⁾;

Considerando que se ha estimado necesario coordinar la labor de la Comunidad en materia de investigación y desarrollo y los programas correspondientes de los terceros países que participan en la cooperación europea en el ámbito de la investigación científica y técnica (COST),

DECIDE:

Artículo 1

La Decisión 79/783/CEE se modificará como sigue:

- 1) Los artículos 1 a 5 se sustituirán por el texto siguiente:

«Artículo 1

Se adopta un Programa plurianual en el sector de la informática; tendrá por objeto:

- proyectos generales: normalización, contrataciones públicas, conocimientos del sector, formación, protección de los datos y de las personas, colaboración en materia de investigación y desarrollo,
- proyectos de fomento: medidas sobre el equipo lógico, las aplicaciones y los sectores, que apruebe el Consejo a la vista de los estudios realizados en el marco de su labor general y en aplicación de la Resolución del Consejo, de 11 de septiembre de 1979, relativa a un proyecto de acción comunitaria de fomento de la tecnología microelectrónica ⁽⁷⁾.

(1) DO nº C 117 de 30. 4. 1984, p. 11.

(2) DO nº C 103 de 16. 4. 1984, p. 4.

(3) DO nº C 86 de 20. 7. 1974, p. 1.

(4) DO nº C 208 de 4. 8. 1983, p. 1.

(5) DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 23.

(6) DO nº L 126 de 12. 5. 1984, p. 27.

(7) DO nº L 231 de 13. 9. 1979, p. 23.

El Programa se define en el Anexo. El Programa se prorrogará por dos años a partir del 2 de noviembre de 1984 en lo que respecta a los proyectos generales. Por lo que se refiere a los proyectos de fomento, se prorrogará por dos años a partir del 15 de abril 1984.

Artículo 2

Las cantidades que se estiman necesarias para la ejecución del Programa son de 21 millones de ECUS para los proyectos generales y de 30 millones de ECUS para los proyectos de fomento. Estas cantidades se incluirán en el Presupuesto general de las Comunidades Europeas.

Artículo 3

La Comisión garantizará la ejecución del Programa, en particular para coordinar los programas y medidas nacionales y para otorgar apoyo financiero de la Comunidad a determinadas actuaciones de interés europeo común. La asistirá el Comité consultivo en materia de gestión y coordinación de programas de informática.

La Comisión examinará regularmente con el Comité la marcha de todos los asuntos que caigan en el ámbito de aplicación de la presente Decisión.

La Comisión informará regularmente al Comité, por anticipado, de los proyectos y estudios de cierta importancia que no figuren en la segunda Parte del Programa. La Comisión informará al Comité de los resultados de los proyectos y estudios. La Comisión velará por que la difusión de tales resultados y el acceso a los mismos queden garantizados de manera adecuada.

Los proyectos y estudios se propondrán, como norma, después de una licitación.

Artículo 4

La Comisión presentará al Consejo un informe anual.

Artículo 5

1. De conformidad con el artículo 228 del Tratado de la CEE, la Comunidad podrá concertar acuerdos con países que participen en la cooperación europea en el sector de la investigación científica y técnica (COST), para lograr un concierto entre la labor de la Comunidad relativa a la colaboración en materia de investigación y desarrollo, a que se refiere la letra d) del punto 1.4 del Anexo y los programas correspondientes de dichos países.

2. La Comisión estará autorizada para negociar los acuerdos a que se refiere el apartado 1, de conformidad con las conclusiones aprobadas por el Consejo el 18 de julio de 1978.

(¹) DO n° L 231 de 13. 9. 1979, p. 29. »

- 2) La Parte del Anexo denominada «Proyectos generales» se sustituirá por el Anexo de la presente Decisión.

Artículo 2

La presente Decisión surtirá efecto el 22 de noviembre de 1978.

Hecho en Bruselas, el 22 de noviembre de 1984.

Por el Consejo

El Presidente

J. BRUTON

ANEXO

1. PROYECTOS GENERALES

1.1. POLÍTICA DE NORMALIZACIÓN ⁽¹⁾*Objetivos*

- a) Contribuir a realizar una política de normalización de la Comunidad en el sector de la tecnología de la información; en particular:
 - fijar las prioridades en el sector de la normalización en materia de tecnología de la información, en consulta con los representantes de la industria, los usuarios, las organizaciones nacionales de normalización y las autoridades competentes de los Estados miembros,
 - establecer los programas de trabajo necesarios en colaboración con las organizaciones europeas de normalización y definir los mandatos correspondientes para la elaboración de normas;
- b) definir y emprender proyectos en los sectores principales, en particular:
 - armonizar la utilización de las normas internacionales en materia de tecnología de la información que ya existan o estén a punto de adoptarse, tras proceder a una consulta lo más amplia posible,
 - poner a punto las normas europeas apropiadas (pero únicamente en caso de que no haya ninguna perspectiva de establecer normas internacionales apropiadas para responder a una necesidad precisa),
 - tomar las disposiciones apropiadas de consulta y de control;
- c) fomentar la investigación y la cooperación para coordinar la postura de la Comunidad en lo relativo a las normas internacionales y, en su caso, a las prácticas aprobadas a nivel comunitario, en particular:
 - facilitando la infraestructura necesaria para la cooperación eficaz de los expertos y para las actividades que se realicen en el seno de la Comunidad Europea;
- d) animar a los Estados miembros a aplicar las normas aprobadas a nivel comunitario, en particular en el sector público y en las instituciones de la Comunidad, y favorecer la aplicación generalizada de las mismas con medidas concertadas entre los centros nacionales competentes en la materia, en particular:
 - favoreciendo el reconocimiento mutuo entre Estados miembros de la conformidad de los sistemas con las normas en materia de tecnología de la información,
 - organizando y facilitando la infraestructura necesaria para garantizar la posibilidad de acceso a los servicios encargados de proceder a pruebas armonizadas de referencia en lo relativo a las normas del tratamiento de la información,
 - cooperando con las asociaciones de fabricantes de la Comunidad Europea para garantizar que, en su momento, pueda disponerse de productos conformes con las normas,
- e) difundir la información sobre normalización dentro de la Comunidad, en particular:
 - poniendo en contacto a los usuarios potenciales con las bases de datos existentes y futuras sobre normalización del tratamiento de la información;
- f) facilitar la contribución y el apoyo de las organizaciones de la Comunidad a la normalización internacional.

1.2. CONTRATACIONES PÚBLICAS

Objetivos

- a) Determinar los métodos más eficaces y más rápidamente aplicables, en el sector de las contrataciones públicas, de normas que hayan sido acordadas;

⁽¹⁾ Las actividades que figuran en las letras a) y b) del punto 1.1 acabarán, en principio, el 31 de diciembre de 1985, entendiéndose que las actividades correspondientes se emprenderán después en el marco de una política específica de normalización para las tecnologías de la información.

- b) examinar los efectos, en el sector de las contrataciones públicas, de la plena aplicación de las normas adoptadas por la Comunidad en esta materia; en particular:
 - comparar los progresos de la industria europea en función de los proyectos emprendidos por los Estados miembros en las contrataciones públicas de informática,
 - recoger los datos estadísticos necesarios,
 - facilitar el establecimiento de condiciones iguales para el acceso de las empresas a las contrataciones públicas comunitarias, en el marco de la Directiva 77/62/CEE del Consejo, de 21 de diciembre de 1976, por la que se coordinan los procedimientos de celebración de contratos públicos de suministros ⁽¹⁾;
- c) coordinar los efectos nacionales que se realicen en el área de la evaluación general de sistemas y, en colaboración con los centros nacionales de investigación informática, sentar principios para fijar criterios de evaluación;
- d) estudiar la posibilidad de sentar un cierto número de principio para aplicarlos al evaluar las propuestas;
- e) estudiar la posibilidad de sentar principios comunes para la redacción de pliegos de condiciones de licitación;
- f) proceder a intercambios de experiencia técnica entre servicios nacionales responsables de adquisiciones públicas de suministros y facilitar estos intercambios mediante la coordinación de los trabajos de los centros nacionales de investigación informática;
- g) identificar los temas que puedan llevar a desarrollar proyectos de interés común para los responsables de adquisiciones públicas.

1.3. CONOCIMIENTOS DEL SECTOR FORMACIÓN, PROTECCIÓN DE DATOS Y DE PERSONAS

1.3.1. Datos, información y análisis

Objetivos

- a) Continuación de los trabajos sobre evolución del sector de la informática solicitados por la Resolución del Consejo, de 15 de julio de 1974, teniendo en cuenta la penetración de las técnicas de tratamiento de la información en otros sectores de las tecnologías de la información;
- b) comunicación de los resultados de análisis a la industria, a las administraciones nacionales y a los demás medios interesados;
- c) cooperación con otras organizaciones que trabajan en sectores similares para confrontar los resultados obtenidos y evitar la duplicación de esfuerzos;
- d) elaboración y publicación de un informe anual sobre la situación y las perspectivas del sector de la tecnología de la información en la Comunidad, basado en datos y análisis resultantes del Programa o provenientes de otras fuentes;
- e) informe sobre las relaciones entre la tecnología audiovisual, la informática y las comunicaciones y su influencia en el mercado y en la sociedad.

1.3.2. Educación, formación y empleo

Análisis de las necesidades de personal altamente calificado a la vista de la evolución actual y futura del sector de la investigación y el desarrollo y de la evolución de la industria de la tecnología de la información.

1.3.3. Confidencialidad y seguridad de los datos

Objetivo

Continuación de los estudios en materia de confidencialidad y seguridad de los datos y del equipo lógico para favorecer el desarrollo de herramientas prácticas para los usuarios.

1.3.4. Protección de programas de ordenador

Objetivo

Investigación de los aspectos técnicos, jurídicos y económicos de la protección de programas de ordenador.

(1) DO n° L 13 de 15. 1. 1977, p. 1.

1.3.5. La sociedad de la información y su medio

Objetivo

Profundizar en los resultados de un primer estudio sobre la vulnerabilidad de la sociedad informática.

1.4. COLABORACIÓN EN MATERIA DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Objetivos

- a) Establecimiento de un mecanismo de concertación de los centros de investigación entre ellos y con la Comunidad para estimular la investigación de base preindustrial y aumentar la eficacia de la misma;
 - b) prestaciones de expertos que contribuyan a examinar expedientes técnicos en el proceso de adjudicación de contratos de informática;
 - c) discusión y eventual definición de proyectos de investigación en el marco de la política informática comunitaria con el fin de:
 - i) fomentar la colaboración y el intercambio de resultados entre equipos de investigación, usuarios o agrupaciones de usuarios;
 - ii) poner en común los recursos y definir estrategias comunes;
 - iii) encontrar soluciones a los problemas que tengan carácter supranacional;
 - iv) transferir resultados a la industria;
 - v) fomentar la normalización;
 - vi) contribuir a la formación de personal muy cualificado;
 - d) asociación a ciertos proyectos de países europeos que participen en el COST para aumentar el alcance científico de los mismos;
 - e) estas actividades se ejercerán en diversos sectores de las tecnologías de la información para favorecer, en particular, la normalización de:
 - la inteligencia artificial,
 - el reconocimiento de formas,
 - la telenformática,
 - la información en tiempo real,
 - ciertos sectores complementarios que se irán identificando durante la realización del programa.
-